



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 9 de diciembre de 2020

Número 5669-RA-3

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo RA-3

**Miércoles 9 de diciembre**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de Diciembre de 2020

4

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, Dip. Carlos Pardo Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO AL DÉCIMO. ...	PRIMERO AL DÉCIMO. ...
Décimo primero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.	Décimo Primero. Los trabajadores que se encuentren en el régimen de Ahorro para el Retiro de 1997 y que no alcancen a cotizar las 750 semanas legalmente señaladas recibirán su pensión a las 500 semanas de cotización.  Décimo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 12:18

Cámara de Diputados, 09 de Diciembre de 2020

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**Presente.**

5

Quien suscribe, **Dip. Carlos Pavón Campos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador</p> <p>...</p> <p>El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 170. ..</p> <p>...</p> <p>El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y tomará en cuenta el <b>incremento anual del salario mínimo</b> para garantizar su poder adquisitivo.</p> <p>...</p>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
Dip. SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 12:18



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de diciembre de 2020

6

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, Dip. Alfredo Villegas Arreola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA a LOS ARTÍCULO 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>09 DIC. 2020</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>[Signature]</u> Hora: <u>12:19</u></p>	<p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. <b>En caso de optar por el retiro de su saldo, podrá hacerlo en una sola exhibición o en parcialidades conforme a los procedimientos que para tal efecto determine, mediante disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dice	Debe decir
<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 162. ...</b></p> <p>En el caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. <b>Cuando opte por el retiro de su saldo, podrá hacerlo en una sola exhibición o en parcialidades conforme a los procedimientos que para tal efecto determine, mediante disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b> Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de diciembre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

7

Quien suscribe, Dip. Alfredo Villegas Arreola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA a LOS ARTÍCULO 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 154. ...</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 154. ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. <b>En caso de optar por el retiro de su saldo, podrá hacerlo en una sola exhibición o en parcialidades conforme a los procedimientos que para tal efecto determine, mediante disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b></p> <p>...</p>

Nombre: \_\_\_\_\_

RECIBIDO  
SAIÒN DE SESIONES  
Hora: 12:21

09 DIC 2020

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dice	Debe decir
<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 162. ...</p> <p>En el caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. <b>Cuando opte por el retiro de su saldo, podrá hacerlo en una sola exhibición o en parcialidades conforme a los procedimientos que para tal efecto determine, mediante disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b> Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>

Atentamente

Dip.

P.A. Alfredo Villegas Anesla



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de diciembre de 2020

**Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.**

8

Quien suscribe, Dip. Erika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA AL ARTÍCULO 37, OCTAVO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Dice	Debe decir
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 12:32







**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 9 de diciembre de 2020.

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**  
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
 de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Presente

10

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO INCLUIDA EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 09 de diciembre de 2020.

<b>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 37. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 37. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p><del>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.</del></p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
DICE	DEBE DECIR
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de Diciembre de 2020

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

11

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Magaña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER Y 192 QUINQUIES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y UN TRANSITORIO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
Sin correlativo	<p><b>Artículo 192 bis.-</b> Los trabajadores, cuyo salario base de cotización sea una cantidad igual o superior a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, tendrán el derecho a que en cada incremento salarial, su patrón les descuenta en cada fecha de pago un porcentaje del salario base de cotización, en los siguientes términos:</p> <p><b>I.</b> El porcentaje será el mínimo entre el cincuenta por ciento del incremento porcentual del salario base de cotización y el uno por ciento conforme a la siguiente fórmula:</p> $\% DA = \min \left[ 1, \frac{1}{2} AS \right]$ <p>Donde:</p> <p>% DA= porcentaje del salario base de cotización a descontar en el momento del incremento salarial</p> <p>AS= Puntos porcentuales de incremento salarial</p> <p><b>II.</b> El porcentaje que resulte se depositará en forma de aportaciones voluntarias en la subcuenta de aportaciones voluntarias, dicho porcentaje podrá ser aumentado o disminuido por voluntad del trabajador solicitándolo a la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, para que lo informe al Instituto y éste, a través de sus sistemas, a su patrón;</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

09 DIC. 2020

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 12:35



Dice	Debe decir
	<p>III. Adicionalmente, cada año calendario contado a partir del último incremento al salario base de cotización que hubiere recibido el trabajador, el patrón le descontará un uno por ciento adicional de su salario base de cotización para su depósito como aportaciones voluntarias.</p> <p>Este descuento se acumulará hasta alcanzar el tres por ciento del salario base de cotización. En caso de que el trabajador cambie de centro de trabajo se conservará, en su caso, el último porcentaje de descuento;</p> <p>IV. Los trabajadores podrán, en cualquier momento dentro del año calendario en que se realicen los descuentos y hasta el mes de marzo del año calendario siguiente, solicitar ante la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, que no se les siga descontando el porcentaje de su salario base de cotización a que se refiere este artículo, para que lo informe al Instituto y éste, de al aviso de baja correspondiente, a través de sus sistemas, a su patrón.</p> <p>El patrón dejará de efectuar los descuentos al trabajador en la siguiente fecha de pago a que reciba del Instituto, el aviso de baja correspondiente.</p> <p>Los saldos que se hubieren acumulado en la cuenta individual, en el año calendario de que se trate y hasta el mes de marzo del año siguiente, por el concepto a que se refiere el presente artículo, se le entregarán al trabajador en una sola exhibición en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de devolución;</p> <p>Las Administradoras deberán informar al Instituto los trabajadores que han solicitado la baja del esquema de ahorro voluntario a que se refiere este artículo, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p>





Dice	Debe decir
	<p>V. Los trabajadores podrán reincorporarse en cualquier momento al esquema, para que los patrones les descuenten de su salario las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo, y depositarlo en las subcuentas de aportaciones voluntarias de la cuenta individual.</p> <p>Para efectos de lo que establece el párrafo anterior el trabajador deberá solicitar su reincorporación ante la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual para que lo informe al Instituto y éste, a través de sus sistemas, a su patrón, para que efectúe nuevamente los descuentos</p> <p>Las Administradoras deberán informar al Instituto, los trabajadores que han solicitado su reincorporación al esquema de ahorro voluntario a que se refiere este artículo, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>VI. Los patrones deberán descontar a sus trabajadores, en cada fecha de pago, las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo y hasta en tanto éstos no reciban del Instituto el aviso de baja a que se refiere la fracción IV de este artículo;</p> <p>VII. El patrón deberá enterar al Instituto las aportaciones voluntarias a más tardar bimestralmente, para su transferencia a las Administradoras de Fondos para el Retiro y posterior depósito en la cuenta individual de cada trabajador, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El Instituto tendrá la obligación de transferir las aportaciones voluntarias que reciba a las Administradoras de Fondos para el Retiro, conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión;</p>



Dice	Debe decir
	<p>VIII. El patrón será responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador por la omisión de llevar a cabo el descuento y el entero a que se refiere el presente artículo, y</p> <p>IX. Las obligaciones a cargo de los patrones a que se refiere el presente artículo, son de carácter laboral y serán consideradas como previstas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p><b>Artículo 192 ter.-</b> El trabajador podrá solicitar a la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, que las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo anterior, se distribuyan para su inversión en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias en los porcentajes que éste elija.</p> <p>Las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo anterior se mantendrán depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias durante el año calendario en que se realicen y hasta el mes de marzo del año calendario siguiente siempre que el trabajador no efectúe la elección a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Transcurrido el plazo mencionado y a falta de la elección del trabajador sobre la distribución de sus aportaciones voluntarias, éstas se tendrán por consentidas en definitiva y serán depositadas a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de la siguiente manera:</p> <p>I. El 60% de las aportaciones permanecerá en la subcuenta de aportaciones voluntarias, y</p> <p>II. El 40% de las aportaciones se destinará a la subcuenta de aportaciones complementarias.</p> <p><b>Artículo 192 quáter.-</b> Los procedimientos de operación y de intercambio de información, bajo los cuales las Administradoras de Fondos para el Retiro recibirán los recursos destinados a las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias, así como para la atención de las solicitudes de los trabajadores a que se</p>



Dice	Debe decir
	<p>refiere el artículo 192 bis anterior, se determinarán conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión.</p> <p><b>Artículo 192 quinquies.-</b> El descuento al salario base de cotización a que se refiere el artículo 192 bis anterior, se considerará como uno de los descuentos al salario permitidos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
Sin correlativo	<p>Décimo Quinto. Los artículos 192 bis a 192 quinquies que se adicionan a la Ley en los términos del presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá emitir las disposiciones a que se refieren dichos preceptos, con anterioridad al inicio de su vigencia, pero en todo caso en las citadas disposiciones deberá establecerse que su observancia y aplicación será a partir de la fecha en que entren en vigor.</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 09 de Diciembre de 2020

33

Diputada Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **PRESENTO LA SIGUIENTE RESERVA PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER Y 192 QUINQUIES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y UN TRANSITORIO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 9 de diciembre de 2020.

**Ley del Seguro Social**

Dice	Debe decir
<p>Sin correlativo</p> <div data-bbox="77 1170 235 1400" style="float: left; margin-right: 10px;"> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA</p> </div> <div data-bbox="240 1170 641 1266" style="float: left;"> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> </div> <div data-bbox="267 1276 462 1330" style="float: left; color: red;"> <p>09 DIC. 2020</p> </div> <div data-bbox="235 1340 625 1436" style="float: left; font-size: 2em; font-weight: bold;"> <p>RECIBIDO</p> </div> <div data-bbox="235 1393 625 1436" style="float: left;"> <p>SALÓN DE SESIONES</p> </div> <div data-bbox="121 1415 625 1457" style="float: left;"> <p>Nombre: _____ Hora: 12:57</p> </div> <div data-bbox="219 1276 430 1510" style="float: left; margin-left: 20px;"> </div>	



Dice	Debe decir
	<p>III. Adicionalmente, cada año calendario contado a partir del último incremento al salario base de cotización que hubiere recibido el trabajador, el patrón le descontará un uno por ciento adicional de su salario base de cotización para su depósito como aportaciones voluntarias.</p> <p>Este descuento se acumulará hasta alcanzar el tres por ciento del salario base de cotización. En caso de que el trabajador cambie de centro de trabajo se conservará, en su caso, el último porcentaje de descuento;</p> <p>IV. Los trabajadores podrán, en cualquier momento dentro del año calendario en que se realicen los descuentos y hasta el mes de marzo del año calendario siguiente, solicitar ante la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, que no se les siga descontando el porcentaje de su salario base de cotización a que se refiere este artículo, para que lo informe al Instituto y éste, de al aviso de baja correspondiente, a través de sus sistemas, a su patrón.</p> <p>El patrón dejará de efectuar los descuentos al trabajador en la siguiente fecha de pago a que reciba del Instituto, el aviso de baja correspondiente.</p> <p>Los saldos que se hubieren acumulado en la cuenta individual, en el año calendario de que se trate y hasta el mes de marzo del año siguiente, por el concepto a que se refiere el presente artículo, se le entregarán al trabajador en una sola exhibición en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de devolución;</p> <p>Las Administradoras deberán informar al Instituto los trabajadores que han solicitado la baja del esquema de ahorro voluntario a que se refiere este artículo, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p>





Dice	Debe decir
	<p>V. Los trabajadores podrán reincorporarse en cualquier momento al esquema, para que los patrones les descuenten de su salario las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo, y depositarlo en las subcuentas de aportaciones voluntarias de la cuenta individual.</p> <p>Para efectos de lo que establece el párrafo anterior el trabajador deberá solicitar su reincorporación ante la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual para que lo informe al Instituto y éste, a través de sus sistemas, a su patrón, para que efectúe nuevamente los descuentos</p> <p>Las Administradoras deberán informar al Instituto, los trabajadores que han solicitado su reincorporación al esquema de ahorro voluntario a que se refiere este artículo, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>VI. Los patrones deberán descontar a sus trabajadores, en cada fecha de pago, las aportaciones voluntarias a que se refiere este artículo y hasta en tanto éstos no reciban del Instituto el aviso de baja a que se refiere la fracción IV de este artículo;</p> <p>VII. El patrón deberá enterar al Instituto las aportaciones voluntarias a más tardar bimestralmente, para su transferencia a las Administradoras de Fondos para el Retiro y posterior depósito en la cuenta individual de cada trabajador, a través de los sistemas que para tal efecto determine el Instituto con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El Instituto tendrá la obligación de transferir las aportaciones voluntarias que reciba a las Administradoras de Fondos para el Retiro, conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión;</p>



Dice	Debe decir
	<p>VIII. El patrón será responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador por la omisión de llevar a cabo el descuento y el entero a que se refiere el presente artículo, y</p> <p>IX. Las obligaciones a cargo de los patrones a que se refiere el presente artículo, son de carácter laboral y serán consideradas como previstas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo 192 ter.- El trabajador podrá solicitar a la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve su cuenta individual, que las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo anterior, se distribuyan para su inversión en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias en los porcentajes que éste elija.</p> <p>Las aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo anterior se mantendrán depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias durante el año calendario en que se realicen y hasta el mes de marzo del año calendario siguiente siempre que el trabajador no efectúe la elección a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Transcurrido el plazo mencionado y a falta de la elección del trabajador sobre la distribución de sus aportaciones voluntarias, éstas se tendrán por consentidas en definitiva y serán depositadas a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de la siguiente manera:</p> <p>I. El 60% de las aportaciones permanecerá en la subcuenta de aportaciones voluntarias, y</p> <p>II. El 40% de las aportaciones se destinará a la subcuenta de aportaciones complementarias.</p> <p>Artículo 192 quáter.- Los procedimientos de operación y de intercambio de información, bajo los cuales las Administradoras de Fondos para el Retiro recibirán los recursos destinados a las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias, así como para la atención de las solicitudes de los trabajadores a que se</p>



Dice	Debe decir
	<p>refiere el artículo 192 bis anterior, se determinarán conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión.</p> <p>Artículo 192 quinquies.- El descuento al salario base de cotización a que se refiere el artículo 192 bis anterior, se considerará como uno de los descuentos al salario permitidos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
Sin correlativo	<p>Décimo Quinto. Los artículos 192 bis a 192 quinquies que se adicionan a la Ley en los términos del presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá emitir las disposiciones a que se refieren dichos preceptos, con anterioridad al inicio de su vigencia, pero en todo caso en las citadas disposiciones deberá establecerse que su observancia y aplicación será a partir de la fecha en que entren en vigor.</p>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>